

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Palmira 13 de Abril 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD
DTE: VICTO HUGO MURILLO GONZALEZ
DDO: ANNY GABRIELA MUÑOZ FONTOCHE
RAD: 765203184002-2023-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 621

Palmira, trece (13) de Abril de Dos Mil Veinte y Tres (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de la menor de edad ISMM, promovida mediante apoderado judicial por el señor VICTOR HUGO MURILLO GONZALEZ, en contra de la señora ANNY GABRIELA MUÑOZ FONTOCHE.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión.

1. No hay claridad en la dirección y correo electrónico de la demandada, toda vez que en el acápite de notificaciones se menciona una dirección y correo electrónico al tiempo que manifiesta "Se desconoce el lugar de residencia y domicilio de la señora Anny Gabriela Murillo y el correo electrónico de la señora Anny Gabriela".
2. No se da cabal cumplimiento al Art. 61 de C.C. en el orden ahí establecido toda vez que nada se dice de los parientes por línea materna en el orden ahí establecido y tampoco del abuelo paterno.
3. No se aporta la notificación de la demandada de conformidad con el Art. 6 de La Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se reconocerá personería al apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. OSCAR EDUARDO SOTO LOPEZ, abogado titulado, con C.C. No 6.625.432 y Tarjeta Profesional No. 162.786 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades del poder conferido.

TERCERO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar de conformidad con el Inciso 5º. Artículo 6º Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 62 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, Abril 14 de 2023

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maria Isabel Ortega Cubillos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848e25644fe7d7e5b5c103dec88b96b15eaa86d409364a992f90b95be621d574**
Documento generado en 13/04/2023 02:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>